

**Asamblea General**

Distr. general
22 de mayo de 2003
Español
Original: inglés

Proceso abierto de consultas officiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar**Cuarta reunión**

2 a 6 de junio de 2003

Necesidad de proteger y conservar los ecosistemas marinos vulnerables en las zonas fuera de la jurisdicción nacional**Presentado por la delegación de los Países Bajos***Resumen*

El presente documento tiene por objeto proporcionar elementos para las deliberaciones sobre la protección de los ecosistemas marinos vulnerables en la cuarta reunión del Proceso abierto de consultas officiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar. En él se expone la necesidad de mejorar la protección y conservación de los ecosistemas marinos vulnerables en las zonas fuera de la jurisdicción nacional. Se presentan ejemplos de ecosistemas vulnerables, se indican las amenazas que se ciernen sobre ellos y se analizan el marco jurídico y los principios aplicables a ese respecto, así como algunos de los principales planteamientos de ordenación e instrumentos de protección. En la propuesta se individualizan algunas posibles lagunas jurídicas y se hace hincapié en la necesidad de aplicar un enfoque integrado a los fines de proteger los ecosistemas vulnerables fuera de la jurisdicción nacional.



1. Introducción

1. El 12 de diciembre de 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la base de las recomendaciones de la tercera reunión del Proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, aprobó su resolución 57/141, titulada “Los océanos y el derecho del mar”, en que alentaba a las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a que examinaran “urgentemente los medios de integrar y mejorar, con un criterio científico, el control de los riesgos que corre la biodiversidad marina de los montes y otros accidentes submarinos” en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹.

2. Para complementar las deliberaciones en curso, los Países Bajos proponen que se inicie un debate de alcance más amplio orientado más a la necesidad de proteger los ecosistemas en las zonas fuera de la jurisdicción nacional en general que a la protección de los distintos componentes del ecosistema.

3. Entre las zonas fuera de la jurisdicción nacional figuran la alta mar y la Zona. Se utiliza el término “alta mar” para denotar todas las partes del mar que no están incluidas en las aguas interiores, el mar territorial, las aguas archipelágicas o la zona económica exclusiva de los Estados², en tanto que la Zona abarca los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, todo ello designado, en virtud de la Convención, patrimonio común de la humanidad³.

4. En el presente documento se pone de relieve la importancia del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, en que se propugna la adopción de “medidas en todos los niveles y teniendo debidamente en cuenta los instrumentos internacionales para: a) mantener la productividad y la diversidad ideológica de las zonas marinas y costeras importantes y vulnerables, incluidas las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional”⁴.

5. Además, en el presente documento se reconoce también la importancia de los resultados del Curso práctico de expertos dictado en Vilm en 2001, sobre formas de hacer frente a los riesgos que se ciernen sobre la biodiversidad y el medio ambiente de la alta mar⁵, el Curso práctico realizado en Málaga en 2003 sobre las zonas protegidas de la alta mar⁶, y el curso práctico sobre la diversidad biológica de la alta mar, que está por celebrarse en Cairns (Australia) del 16 al 20 de junio de 2003, así como otras conferencias y reuniones pertinentes relativas a los ecosistemas marinos vulnerables fuera de la jurisdicción nacional.

2. Ejemplos de ecosistemas marinos vulnerables en zonas fuera de la jurisdicción nacional

6. Hay grandes expansiones de fondos marinos y océanos abiertos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Se encuentran en ellos algunos de los ecosistemas menos explorados, menos estudiados y potencialmente más amenazados de la Tierra, así como algunos de los recursos vivos más explotados⁷. En este contexto se ha individualizado una serie de zonas, accidentes geográficos, hábitat específicos y comunidades biológicas relativamente localizadas que, por sus recursos vivos y no vivos, pueden revestir particular interés científico, económico o social⁸. Estos accidentes geográficos y hábitat comprenden fisuras hidrotermales, montes marinos, fosas de mares profundos, arrecifes de coral profundos, nódulos polimetálicos,

surgentes y cráteres submarinos, hidratos de gas y cañones submarinos. Se sabe que muchos de estos ecosistemas son ricos en diversidad biológica y especies endémicas y que pueden cumplir una importante función en los ciclos alimentarios⁹. Entre las especies de que se trata se cuentan aves marinas, cetáceos, peces de profundidad, tiburones y otras especies. Al elaborarse un marco para proteger a estos elementos de posibles efectos negativos severos resultantes de actividades de los seres humanos, debe tenerse en cuenta que todos ellos constituyen un continuo y están estrechamente conectados entre sí. La índole y la intensidad de los efectos o presiones severas variará según el lugar de que se trate, de la misma forma que la vulnerabilidad de las distintas especies y ecosistemas marinos.

7. Se han recomendado medidas para proteger varios ecosistemas particularmente vulnerables¹⁰. Los montes marinos merecen una atención especial por su amplia distribución y en su función como islas biológicas. Se han mencionado los cañones submarinos por su íntima vinculación con los medios “costeros”. Otros accidentes marinos de gran profundidad también mencionados han sido los arrecifes de coral de aguas profundas, las fisuras hidrotermales, y los surgentes y cráteres submarinos.

8. La actividad pesquera es la principal amenaza que se cierne sobre las especies y los ecosistemas de las zonas fuera de la jurisdicción nacional¹¹. Otras actividades en el mar que pueden afectar de forma negativa a los ecosistemas marinos comprenden la prospección y explotación de los recursos marinos no vivos, como el petróleo y el gas, así como el vertimiento de desechos en el mar. Se ha propuesto el uso de fosas de gran profundidad, por considerarse que se prestan a ello, para el vertimiento de desechos tales como relaves de minerales, desechos de dragado y excedentes de CO₂ industrial, por el aislamiento y la supuesta capacidad de las fosas de retener material de desecho. Sin embargo, surgen también riesgos desconocidos, pues las fosas son activas desde un punto de vista tectónico. Las principales amenazas potenciales a la fauna de las fosas son la prospección biológica y los efectos de los contaminantes procedentes de las costas, en particular los efectos a largo plazo de contaminantes orgánicos tales como los contaminantes orgánicos persistentes y los productos químicos que alteran la función endocrina¹².

3. Marco jurídico internacional y principios aplicables

9. En la Convención sobre el Derecho del Mar y la Convención sobre la Diversidad Biológica se estipulan objetivos, principios, obligaciones, conceptos, medidas y mecanismos generales que permitirían construir un marco concreto destinado a proteger y mantener la productividad y biodiversidad de los ecosistemas marinos vulnerables en las zonas fuera de la jurisdicción nacional.

10. La Convención sobre el Derecho del Mar conforma el marco jurídico internacional que rige todas las actividades en los mares y océanos. En ella se estipula la obligación general de los Estados de proteger y preservar el medio marino y los recursos marinos vivos, así como otras formas de vida marina en particular. Además, en la Convención se establece que los Estados tienen la obligación específica de adoptar las medidas “necesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezmadas, amenazadas o en peligro”¹³. También se estipula en ella que los Estados deben cooperar directamente y por conducto de las organizaciones internacionales competentes a los fines de conservar y aprovechar de forma sostenible los recursos

marinos vivos y de proteger y preservar el medio ambiente marino¹⁴. Estas obligaciones son aplicables también a la alta mar y a la Zona.

11. El régimen de la alta mar en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se basa en el principio de que la alta mar está abierta a todos los Estados, lo que permite que éstos ejerzan, en particular, la libertad de navegación, de pesca y de investigación científica, con sujeción a las obligaciones que recaen sobre ellos en virtud de la Convención, otros tratados y el derecho internacional en general¹⁵. La Zona y sus recursos están sujetos al régimen jurídico específico que figura en la parte XI de la Convención y en el Acuerdo de 1994 sobre la aplicación de la parte XI de la Convención. Ningún Estado puede reivindicar soberanía sobre parte alguna de la alta mar o de la Zona y sus recursos¹⁶.

12. En la Convención sobre el Derecho del Mar no se designa a una única organización o autoridad para que identifique y proteja los ecosistemas vulnerables de la alta mar. Como norma, todas las actividades marítimas llevadas a cabo en la alta mar están sujetas a la jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón o del Estado cuyos nacionales participan en la actividad de que se trate¹⁷. Esto significa que la responsabilidad de regular las actividades (potencialmente) perjudiciales que se lleven a cabo en la alta mar recae en el Estado del pabellón. Por consiguiente, la protección efectiva de los ecosistemas vulnerables de la alta mar depende principalmente de la cooperación entre los Estados, sea directamente, sea por conducto de organizaciones internacionales competentes, así como de la aplicación de los acuerdos y otros instrumentos internacionales pertinentes.

13. En la actualidad no hay ningún tratado específico que pueda utilizarse para identificar y proteger de forma integrada todos los ecosistemas vulnerables fuera de la jurisdicción nacional. Sin embargo, hay un gran número de tratados y organizaciones mundiales, regionales y subregionales que se ocupan de la protección y conservación del medio ambiente marino, la ordenación de las pesquerías, las actividades mineras, la navegación y otras actividades, y que brindan oportunidades de proteger los ecosistemas vulnerables de la alta mar.

14. El Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (Acuerdo de las Naciones Unidas de 1995 sobre poblaciones de peces) puede revestir considerable importancia para proteger a los ecosistemas vulnerables de la alta mar de las actividades pesqueras. En él se configura un régimen detallado para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, incluidos principios ambientales generales tales como el principio de la precaución y la protección de la biodiversidad marina. Son también de suma importancia los diversos instrumentos, no vinculantes desde el punto de vista jurídico, que proporcionan orientación al respecto, tales como el Código de Conducta para la Pesca Responsable, los cuatro planes internacionales de acción, a saber, para la ordenación de la capacidad pesquera, para la conservación y ordenación de los tiburones, para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre y para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, así como la Declaración de Reykjavik sobre la pesca responsable en el ecosistema marino, todos aprobados bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Estos instrumentos se habrán de aplicar por conducto de

nuevas organizaciones o acuerdos subregionales y regionales de ordenación de la pesca y de las medidas que adopten los distintos Estados a nivel nacional.

15. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos desempeña una importante función en la regulación de las actividades mineras en la Zona. Tiene la competencia y obligación de adoptar medidas para proteger de las actividades de extracción a los ecosistemas vulnerables profundos y ya ha tomado medidas importantes a ese respecto. Sin embargo, la regulación de las actividades que no tienen relación con los recursos minerales de la Zona no forma parte de su esfera de competencia.

16. La Convención sobre la Diversidad Biológica complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar al brindar un marco jurídico para conservar la diversidad biológica, fomentar el uso sostenible de sus componentes y promover la distribución justa y equitativa de los beneficios que se obtengan de la utilización de los recursos genéticos. En ella se estipulan objetivos globales, principios generales y las obligaciones básicas de las Partes Contratantes que deberán cumplirse en el plano nacional con arreglo a la orientación que proporcionen las instituciones establecidas en virtud de la Convención. Es obligación de las Partes Contratantes cumplir las obligaciones que se les imponen en la Convención de forma coherente con los derechos y obligaciones que fija para los Estados el derecho internacional consuetudinario, reflejados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

17. La Convención sobre la Diversidad Biológica impone a sus Partes Contratantes escasas obligaciones aplicables a las zonas fuera de la jurisdicción nacional, debido a que sus disposiciones no son aplicables a los componentes de la diversidad biológica (hábitat y ecosistemas, especies y comunidades de especies y material genético) de esas zonas. Sin embargo, son aplicables a los procesos y actividades que tengan efectos perjudiciales en la diversidad biológica de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y que se lleven a cabo bajo el control o jurisdicción de una Parte Contratante, es decir, por nacionales de un Estado o por buques que enarbolen su pabellón. La Convención impone a las Partes Contratantes la obligación de identificar y supervisar los procesos y actividades (potencialmente) perjudiciales y regular o contrarrestar éstos en los casos en que se determinen efectos perjudiciales importantes en la diversidad biológica¹⁸. Al igual que la Convención sobre el Derecho del Mar, la Convención sobre la Diversidad Biológica reconoce la importancia de la cooperación entre los Estados, sea directamente o por conducto de organizaciones internacionales competentes, respecto de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, y respecto de otras cuestiones de interés mutuo, a los fines de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica¹⁹.

Marco jurídico para la conservación y el uso sostenible de los recursos genéticos de los fondos marinos profundos fuera de la jurisdicción nacional

18. Las disposiciones de la Convención sobre el Derecho del Mar y la Convención sobre la Diversidad Biológica se complementan y apoyan mutuamente, pero no representan un régimen jurídico específico para la conservación y el uso sostenible de los recursos genéticos marinos en las zonas profundas de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional. El régimen jurídico de la parte XI abarca únicamente los recursos minerales, pero no los recursos vivos y genéticos que se encuentran en la Zona. La Convención sobre la Diversidad Biológica no es aplicable a los componentes de la diversidad biológica fuera de la jurisdicción nacional. Esta cuestión ha

sido objeto de estudio en el marco del Mandato de Yakarta sobre la conservación y el aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica costera y marina²⁰. Como consecuencia de una solicitud de la Conferencia de las Partes, el Secretario Ejecutivo de la Convención sobre la Diversidad Biológica, en consulta con la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas presentó un estudio sobre el tema a la octava reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico²¹. Entre las opciones para ocuparse de estas cuestiones se cuentan, entre otras, las siguientes: mantener el statu quo; utilizar, como marco, el régimen jurídico de la Zona y sus recursos con arreglo a la Convención sobre el Derecho del Mar; enmendar la Convención sobre la Diversidad Biológica a fin de hacerla extensiva a los componentes de la diversidad biológica situados fuera de la jurisdicción nacional.

4. Planteamientos e instrumentos de ordenación para brindar protección de manera integrada, en especial a los ecosistemas vulnerables fuera de la jurisdicción nacional

19. Es necesario seguir elaborando planteamientos e instrumentos de ordenación para proteger los ecosistemas marinos. En los últimos decenios se han elaborado muchos planteamientos de ordenación para proteger distintos ecosistemas marinos y terrestres. En la tercera reunión del Proceso abierto de consultas se propugnó la aplicación de “un planteamiento integrado de la ordenación de los océanos que sea interdisciplinario, intersectorial, *basado en los ecosistemas*” (sin cursivas en el original)²². En la misma reunión se determinó que una de las tres esferas en las que podrían llevarse a cabo actividades orientadas hacia tareas concretas en el futuro fuera “la formulación de directrices para la aplicación del enfoque de ecosistemas”²³.

20. Como se afirma en la Convención sobre el Derecho del Mar, “los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto”. Como estos problemas abarcan muchas esferas diferentes, es inevitable que en su estudio participen muchas instituciones internacionales. Por ende, sobre todo en el nivel mundial, es primordial la cooperación y la coordinación a fin de lograr medidas interdisciplinarias e intersectoriales efectivas. Como cada vez se hace mayor hincapié en la aplicación de medidas, cada vez es mayor también la necesidad de una cooperación y una coordinación ejecutiva eficaces.

21. En los planos regional y nacional se han recomendado y aplicado varios planes de acción o planes de trabajo para proteger y ordenar los ecosistemas marinos aplicando un planteamiento de ecosistemas²⁴. A este respecto, podría tomarse como ejemplo el Mar del Norte. En particular, en el marco del Convenio para la protección del medio marino del Atlántico nordeste (OSPAR), se han definido varios objetivos de calidad ecológica como instrumentos para establecer claros objetivos ambientales operacionales. Estos objetivos apuntan a actividades concretas de ordenación que sirvan de indicadores de la salud de los ecosistemas²⁵.

22. Continúan haciéndose importantes descubrimientos en los océanos abiertos y en los fondos marinos profundos. Gracias a diversos estudios detallados de comunidades bióticas de los fondos marinos profundos frente a las costas orientales de los Estados Unidos se ha llegado a la predicción de que tan sólo los fondos marinos profundos del mundo podrían albergar varios millones de especies, con relaciones ecológicas en general desconocidas²⁶. Ello justifica la necesidad de realizar nuevas investigaciones y evaluaciones de las amenazas que se ciernen sobre los ecosistemas

vulnerables de la alta mar y de la importancia de éstos. Al mismo tiempo, pone de manifiesto la importancia de ir coordinando e integrando estos aportes según se tiene conocimiento de ellos, a fin de elaborar planteamientos de ordenación. La falta de conocimiento de la diversidad biológica, de los procesos, los valores y la vulnerabilidad ecológica de determinados recursos y amenazas naturales justifica la aplicación de planteamientos de protección y de ordenación integrada en las zonas fuera de la jurisdicción nacional. Podría considerarse la posibilidad de utilizar un punto de vista menos antropocéntrico recurriendo a los principios de precaución. Además, las apreciaciones de lo que es vulnerable o reviste escaso valor en la actualidad pueden cambiar en el futuro. En la Convención sobre la Diversidad Biológica se propugna el uso de un criterio de precaución. Por otra parte, en el Acuerdo de las Naciones Unidas de 1995 sobre poblaciones de peces también se pide a los Estados que obren con mayor cautela cuando la información sea incierta, poco de fiar o insuficiente, y se estipula que la falta de suficiente información científica no debe aducirse como pretexto para aplazar o dejar de tomar medidas de conservación y ordenación²⁷.

23. En toda evaluación debe darse particular prioridad a la aplicación de un enfoque más integrado que reconozca la interconectividad de los ecosistemas marinos. Las zonas fuera de la jurisdicción nacional representan el mayor hábitat del planeta; a la vez, en la actualidad menos del 1% de la superficie oceánica cuenta con protección legal y sólo una pequeña porción está sujeta a una ordenación efectiva. Por consiguiente, existe la necesidad urgente de llenar esta laguna creando áreas protegidas en las zonas fuera de la jurisdicción nacional como parte de una red de zonas marinas protegidas representativas desde los puntos de vista ecológico y mundial. Como nuestro conocimiento de los distintos medios existentes en los océanos abiertos y los mares profundos, así como de los importantes procesos ecológicos que se producen en esos medios dista de haber salido de la etapa de evolución, esta limitación debe tenerse en cuenta en todo debate sobre las zonas marinas protegidas. Las zonas marinas protegidas de la alta mar deben estudiarse con arreglo al estado actual de los conocimientos correspondientes. Por lo tanto, se recomienda actuar con precaución a este respecto²⁸.

5. Recomendaciones

24. Sobre la base de la información antes expuesta y de conformidad con el programa provisional anotado, los Países Bajos recomiendan que se tomen medidas de inmediato para proteger los ecosistemas marinos vulnerables de las zonas fuera de la jurisdicción nacional. Los Países Bajos desearían sugerir al Proceso abierto de consultas que se examinaran las cuestiones siguientes:

- ¿De qué forma pueden recibir la atención debida, dentro del marco de las Naciones Unidas, los ecosistemas vulnerables situados fuera de la jurisdicción nacional?
- ¿De qué forma puede mejorarse el conocimiento y la comprensión de los ecosistemas vulnerables de las zonas fuera de la jurisdicción nacional, así como de las amenazas que se ciernen sobre ellos?
- ¿De qué forma pueden utilizarse los tratados y otros instrumentos pertinentes existentes para mejorar la protección de los ecosistemas marinos vulnerables en las zonas fuera de la jurisdicción nacional y qué medidas deberían adoptarse para que estos instrumentos se aplicaran de forma efectiva y para llenar las lagunas existentes en el marco jurídico pertinente?

- ¿De qué forma puede aplicarse un planteamiento integrado de ecosistemas a las zonas fuera de la jurisdicción nacional?

Notas

- ¹ Resolución de la Asamblea General 57/141, párr. 56.
- ² Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, artículo 86.
- ³ *Ibid.*, artículos 1 (1) y 136.
- ⁴ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo, párr. 32 a).
- ⁵ H. Thiel y A. Koslow (eds.), *Managing Risks to Biodiversity and the Environment on the High Sea, including Tools such as Marine Protected Areas – Scientific Requirements and Legal Aspects*. Actas del Curso práctico de expertos celebrado en la Academia Internacional de Conservación de la Naturaleza, Isla de Vilm (Alemania), 27 de febrero a 4 de marzo (BfN-Skripten 43: 2001).
- ⁶ Informe sobre el curso práctico de la Unión Internacional para la Naturaleza (UICN), la Comisión Mundial de Áreas Protegidas (WCPA) y el Fondo Mundial para la Naturaleza sobre las zonas marinas protegidas de la alta mar, 15 a 17 de enero de 2003, Málaga (España).
- ⁷ Baker, C.M., Bett, B.J., Billett, D.S.M. y Rogers, A.D. (2001), *An environmental perspective*. En: WWF/IUCN/WCPA (eds.). *The status of natural resources on the high seas*. WWF/IUCN, Gland (Suiza).
- ⁸ *Ibid.*
- ⁹ Kenyon, N.H. and the Shipboard Scientific Party of RV Professor Logachev TTR7 Cruise, 1999: Abstract. *Effects of bottom trawling in deep water, west of Ireland and Scotland*. En: Friend P. and N. Kenyon (eds.). *North-East Atlantic Slope Processes: Multi-Disciplinary Approaches. Incorporating IGCP Workshop 432, Contourites and Bottom Currents*. 24 a 27 de enero, Southampton Oceanography Centre, Southampton, U.K., 45 págs.
- ¹⁰ *Ibid.*, véase la el informe del Secretario General sobre los océanos y la ley del mar presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo octavo período de sesiones, secc. VI C, en particular los párrafos 180 a 184, 192 y 230. Véanse también el informe sobre la labor del Proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas en su tercera reunión, celebrada en Nueva York, en mayo de 2002 (A/57/80), párrs. 19 a 25, y el resumen del Gupo de Debate A: Protección y conservación del medio ambiente marino, en la Tercera reunión del Proceso abierto de consulta, parte I, párrs. 54 a 60.
- ¹¹ GESAMP (2001), *A Sea of Troubles*, págs. 9 a 11.
- ¹² Gray, J. (1997). *Marine Biodiversity: Patterns, Threats and Conservation Needs*. GESAMP Reports and Studies No. 62.
- ¹³ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, artículos 192 y 194 (5).
- ¹⁴ *Ibid.*, artículos 118 y 197.
- ¹⁵ *Ibid.*, artículo 87.
- ¹⁶ *Ibid.*, artículos 89 y 137 (1).
- ¹⁷ *Ibid.*, art. 92.
- ¹⁸ Convención sobre la Diversidad Biológica, art. 7 c) y 8 (l).
- ¹⁹ *Ibid.*, art. 5.
- ²⁰ Véase A/51/312, anexo, decisión II/10, párr. 12.
- ²¹ Estudio de la relación entre la Convención sobre la Diversidad Biológica y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en lo relativo a la conservación y uso sostenible de

los recursos genéticos de los fondos marinos profundos. Nota del Secretario Ejecutivo, UNEP/CBD/SBSTTA/8/INF/3, de 6 de enero de 2003.

²² A/57/80, párr. 4.

²³ *Ibid.*, párr. 90.

²⁴ PNUMA, www.unep.org/eastafrica/docs/Workplan2002-theme3.cfm, IUCN, www.iucn.org/wp2003/documents/2003wp.pdf, North Sea, odin.dep.no/md/html/conf/consso/oslo_1998.htm1#2.9.

²⁵ Véase www.ospar.org/eng/html/publications/annual_report.htm.

²⁶ Merrett, N. R. and Haedrich, R. L. 1997. Deep-sea demersal fish and fisheries. Londres, Chapman and Hall.

²⁷ Acuerdo de las Naciones Unidas de 1995 sobre poblaciones de peces, artículos 6 (1) y 6 (2).

²⁸ Boletín de prensa, Málaga (España), 20 de enero de 2003: “Deep thoughts for the high seas”, véase www.iucn.org.
